

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente digital informando que el término del traslado para que la parte demandante y la curadora ad-litem recorrieran el traslado frente al recurso de apelación interpuesto contra el auto que acepto el desistimiento de la presente demanda venció el 13 de junio del corriente año, los cuales guardaron silencio. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de junio de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023):

Auto:	1248
Actuación :	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y D.L.S.P.
Demandante:	Liliana Patricia Montañez Pabón
Demandadas:	Herederos Determinados Daniela González Montañez Liliana Patricia Montañez Pabón e Indeterminados de Alejandro González Mondragón
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00450-00
Providencia:	Auto concede apelación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la abogada ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA, en representación de la señora HADA GALLEGO MORALES y de la demandada ALEJANDRA GONZÁLEZ GALLEGO, presentó recurso de apelación contra el auto 901 de mayo 25 del año en curso, providencia mediante la cual aceptó el desistimiento de la presente demanda, recurso que fue presentado oportunamente, se itera que la señora HADA GALLEGO compareció al proceso en calidad de cónyuge del causante sin su reconocimiento en el trámite procesal ni como tercera interviniente, ni como litis consorte necesaria, al igual que la demandada MARIA ALEJANDRA GONZALEZ GALLEGO a quien no se notificó legalmente en forma personal ya sea a través de su canal digital, dirección física o por conducta concluyente.

Se reviso la procedencia del recurso interpuesto, avizorándose que se encuentra enlistada en el art. 321 del C.G.P., de acuerdo la indicado en el numeral séptimo de la norma en cita "Procedencia ...7. El que por cualquier causa le ponga fin al

proceso.”, es por ello por lo que se concederá la apelación en el efecto devolutivo, para lo cual se remitirá el link del expediente a la Sala de Familia del H, Tribunal Superior de Cali, para que se surta el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra la providencia 901 de mayo 25 del año en curso.,

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente a la Sala de Familia del H, Tribunal Superior de Cali, para que se surta el trámite de la apelación presentada.

NOTIFÍQUESE.

Jueza,

OLGA LUCIA GONZALEZ
Firma electrónica

I.s.s.t.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc2a7f2ef86344b286b642403aba328bdac48652a656441c702bbba869c0b62**

Documento generado en 20/06/2023 09:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>